



# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

## **ACUERDO No. 5 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

(13 de Agosto de 2024)

Por medio de la cual se adopta el Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera del Municipio de Medellín

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1.994, Ley 1620 de 2013, Ley 1091 de 2006, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal 201750013431 de 2017 y la Ley 715 de 2001

### **CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario actualizar y reestructurar el Manual de Convivencia, de acuerdo con los requerimientos de la Comunidad Educativa para velar por su cumplimiento.
2. Que es prioritario dar aplicación a las exigencias y mandatos legales establecidos para la convivencia social, pacífica y democrática.
3. Que la Comunidad educativa para su organización necesita del ejercicio de la autoridad, del reconocimiento de los derechos y deberes que rigen la convivencia social y del respeto a las normas que se establecen de mutuo acuerdo para lograr el bien común, dentro de la libertad y el orden.
4. Que los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa, atendiendo a los criterios de autonomía y participación, han estudiado y presentado las recomendaciones necesarias para la actualización del manual de convivencia.
5. Que dicho Manual de Convivencia debe ser reconocido, interiorizado y vivenciado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Que el Consejo Académico construyó, de forma colectiva y democrática y respetando lo establecido en la Ley 115, el decreto 1860 de 1994, entre otros, la propuesta del Manual de Convivencia Escolar, según sesión del 13 de agosto de 2024, que consta en el Acta del C. D. N° 06.

**Acuerda**



# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

**ARTÍCULO 1.** Aprobar y adoptar para la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera el siguiente Manual de Convivencia Escolar, acorde con las necesidades actuales de formación, de procesos pedagógicos y de los ámbitos académicas, sociales, culturales y económicas de la comunidad, de la región y del país.

## **MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

### **1. PRESENTACIÓN**

Las instituciones educativas son instancias formativas más que instituciones para corregir las acciones que se realizan dentro de la institución para los estudiantes deben ser orientadas en procura de mejorar sus procesos educativos y de aprendizaje. Así, la intención no debe ser cómo discriminar a aquellos estudiantes que presentan dificultades sino cómo permitirles una mejor orientación en vía de formar autónomamente, esto quiere decir, que las acciones a realizar deben llevar a lograr cumplir la misión de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera es una entidad de educación formal y oficial que contribuye a la formación académica y en valores desde una concepción integral del ser humano, permitiendo el desarrollo del pensamiento y la acción autónoma y creativa, con proyección a la comunidad, acorde con las exigencias del entorno y favoreciendo la convivencia armónica y el ejercicio de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Manual de Convivencia es un Instrumento mediador entre la misión institucional y las acciones cotidianas dentro de la institución que permita, de manera eficaz, crear ambientes propicios de convivencia en procura del aprendizaje de los estudiantes que la conforman.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la constitución y las leyes junto con sus decretos son normas superiores al Manual de Convivencia, lo que implica que aquello que no aparece en este Manual pero es explícito en normas superiores aplica sin ningún reparo.

La posibilidad de un proceso de crecimiento de la Comunidad Educativa, mediante el aprendizaje de la participación y la convivencia democrática, se concretiza en el Manual de Convivencia de la *Institución Educativa Ramón Múnera Lopera*.

Con el Manual presentamos el instrumento que organiza los valores y la actuación de los criterios educativos de la Institución. Es fruto de la colaboración sencilla y responsable de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa; en él se conjugan los aportes de niños y jóvenes, de padres, madres de familia y otros acudientes, de docentes y directivos docentes, del personal administrativo, quienes, a través de la reflexión conjunta y la confrontación con la experiencia, teniendo en cuenta las normas superiores vigentes, acuerdan la formulación de los criterios que en la Institución permitan la vivencia de los deberes y derechos, las características



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

del ambiente educativo ramonense y la toma de decisiones para el crecimiento de todos.

Este Manual de convivencia es aplicable a todo estudiante matriculado en la I. E. Ramón Múnera Lopera. Los estudiantes de la Media Técnica deben cumplir tanto con los elementos planteados en este Manual como los definidos en el reglamento propio del SENA en el Manual del Aprendiz (capítulo 3). Respecto a los horarios de la Media Técnica, se definirán en común acuerdo entre el SENA y la institución, teniendo en cuenta la disponibilidad de los instructores de dicha entidad y los horarios organizados por la institución. Las causales de retiro, tiempos y procedimiento, para el programa de Media técnica se definen según lineamientos de la SEM, del SENA y lo dispuesto en este Manual.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

Los procesos de formación y educación, que implican procesos de enseñanza, que se generan dentro de la institución educativa son bastante complejos e involucran un conjunto de tensiones entre las personas que participan en esos procesos. Cada una de estas personas, desde sus saberes y desde sus experiencias, actúa, en concordancia, para lograr objetivos institucionales y objetivos propios. En principio, debe considerarse, que estas acciones se realizan con buenas intenciones. Pero, no por poseer esta característica, debe de suponerse que sean eficaces. Incluso, a veces, pueden llegar a ser contraproducentes.

Es en virtud de esas tensiones que se hace necesario plantear un documento que recoja los aspectos comunes y los acuerdos mayoritarios de la comunidad educativa para que estos se cumplan y construir los mecanismos y acciones pertinentes generales de cómo hacer que sean apropiados por la comunidad educativa y de cómo hacerlos cumplir en torno a la sana convivencia escolar.

Este documento, que aquí se presenta, es el Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera, el cual ayuda a tener unidad de criterios para realizar acciones en pro de la sana convivencia, basados en la normatividad vigente, además, permite a cada estudiante crecer en autonomía, libertad interior y respeto por sí mismo y por quienes le rodean.

## **3. OBJETIVOS DEL MANUAL**

### **3.1 Objetivo general**

#### **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Mejorar los procesos formativos, de aprendizaje y de enseñanza que se generan y desarrollan dentro de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera a través de la



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

construcción de un ambiente de sana convivencia fortalecido por la aplicación del Manual de Convivencia.

## 3.2 Objetivos específicos

- Favorecer la construcción de la autonomía personal en forma gradual, abierta y responsable mediante la aplicación de un Manual de Convivencia que permita la reflexión continua y el crecimiento integral y armónico de cada miembro de la comunidad educativa.
- Construir un espíritu solidario, participativo y responsable frente a las propias acciones y deberes en la Institución, en la familia, en la sociedad, unificando criterios que orienten a la formación integral, según nuestra misión institucional.
- Mejorar la convivencia escolar, en todos sus aspectos, fortaleciendo la unidad de la comunidad educativa.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

### 4.1 Fundamento Legal

El presente Manual de Convivencia Escolar de la *Institución Educativa Ramón Múnera Lopera* se fundamenta legalmente en:

- Constitución Política de Colombia del año 1991, artículos 1, 2, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 29, 40, 42, 44, 45, 67, 68, 95, 305. Los primeros se refieren a los principios y derechos constitucionales, que, obviamente, deben ser respetados en las instituciones educativas. Los artículos 67 y 68 hacen hincapié en la educación como un servicio público y un derecho fundamental.
- Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación", artículos 73 y 87. En donde se define el manual de convivencia institucional y se determina su obligatoriedad como parte del P.E.I.
- Decreto 1860 de 1994, artículo 17. En este se define de nuevo y se determinan los aspectos mínimos que debe contener el manual y el proceso de construcción, aprobación y mejoramiento.
- Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia. En este documento se explicitan los derechos, libertades y deberes de infantes y adolescentes. Además, los procesos para restablecer los derechos que son violados a estos. También explicita las obligaciones del estado, la familia y la sociedad para proteger y fomentar los derechos de niños y adolescentes. Es fundamental tener en cuenta estos aspectos en la formulación del manual de convivencia. Ver artículos: 28 (derecho a la educación), 29 (derechos de la primera infancia), 30 (derecho a la recreación, la cultura y las artes), 31, (derecho



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

a la participación), 32 (derecho a la asociación), 33 (derecho a la intimidad), 34 (derecho a la formación), 42 (obligaciones especiales de las instituciones educativas), 43 (obligación ética fundamental de los establecimientos educativos), 44 (obligaciones complementarias de los establecimientos educativos), 45 (prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes). • Ley 1620 "Sistema Nacional de Convivencia Escolar" de 15 de marzo de 2013. Determina el proceso de conformación de los comités de convivencia, desde el ámbito nacional o ministerial, pasando por el territorial y culminando en el institucional. Con esta norma se pretende minimizar los efectos del acoso y de la violencia escolar y prevenir los conflictos y el bullying que se pudiera dar.

- Decreto reglamentario 1965 constituye una valiosa herramienta para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley de Convivencia Escolar, pues reglamenta la Ley y propone los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia en los establecimientos educativos y aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Decreto Nacional 1108/94 (Porte, Consumo y Expendio de Drogas Psicotrópicas).
- Ley 107 / 94 (Pedagogía y Constitución)
- Ley 198 / 95 (Izadas de Bandera)
- Resolución Nacional 4210 / 96 (Servicio Social Estudiantil Obligatorio, Art. 2)
- Decreto Nacional 2247 / 97 (Preescolar, Art., 2, 8, 9)
- Ley 12 / 91 (Derechos Internacionales del Niño)
- Decreto 2253 / 95 (Matrículas y Pensiones)
- Ley 311 (Educación Religiosa)
- Ley 133 / 94 (Libertad de Culto)
- Ley 715 / 01 (Recursos y Competencias)
- Ley 1029 (Modificación Art. 14 Ley 115)
- Ley 1010 del año 2006 (Acoso laboral)
- Decreto 1290 de 2009 (Sistemas Institucional de Evaluación de Estudiantes)
- Ley 734 de 2002(código disciplinario único de los empleados y oficiales del estado)

### **4.2 Definiciones**



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

- **Acción pedagógica.** Es una actividad que se realiza con el propósito de permitir al estudiante reflexionar de manera autónoma acerca de un evento o situación negativa y, así, permitirle tomar decisiones y plantear estrategias para mejorar su proceso de aprendizaje y formación al respecto.
- **Acoso escolar (bullying)\*.** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- **Acoso escolar o bullying\*.** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.
- **Acudiente.** Persona que de común acuerdo con los padres responde por el estudiante frente a la Institución, desde el momento en que es firmada la matrícula. El acudiente debe ser el padre o la madre. Si hay imposibilidad de que lo sea uno de ambos, el que asuma dicho rol debe estar aprobado por la rectoría.
- **Agresión escolar\*.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la misma, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica. a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras. b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas. c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros. d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.  
e. **Agresión electrónica**. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios o enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos sobre otros, a través de redes sociales, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- **Ciberacoso escolar (ciberbullying)\***. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- **Ciberbullying o ciberacoso escolar\***. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- **Competencias ciudadanas**. Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- **Conducto regular**. Son los pasos preestablecidos por la Institución a seguir en la solución de los problemas.
- **Conflicto\***. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- **Conflictos manejados inadecuadamente\***. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- **Debido proceso\***. Es un derecho fundamental de cada colombiano, que significa que cualquier persona que sea acusada tiene legítimo derecho a conocer los hechos que se le impugna, a controvertir las pruebas y a presentar las suyas, a no ser obligada a declarar en su contra.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos\***. Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes\***. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Sana convivencia**. Se basa en la aceptación de las diferencias y en la capacidad de encontrar en el otro los límites y fortalezas humanas.
- **Violencia sexual\***. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
- **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes\***. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## 4.3 Responsabilidades en el Sistema de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

### 4.3.1 Responsabilidades de la Institución educativa

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 Y 13 de la presente Ley.
- 3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

- 5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- 6) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
- 7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- 8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- 9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

### **4.3.2 Responsabilidades de los docentes**

- 1) Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al Comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- 2) Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- 3) Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

- 4) Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.
- 5) Velar por la garantía de los derechos de todos y cada uno de los estudiantes y de los demás miembros de la institución educativa.
- 6) Velar por el cumplimiento de los deberes de los estudiantes como tales.
- 7) Tener un rol de orientador y mediador en situaciones que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 8) Actuar anticipada y preventivamente, conforme a sus deberes y funciones, cuando tenga conocimiento de una posible situación que afecte negativamente la Convivencia escolar. Asimismo, proponer y participar en acciones o programas que procuren mejorar la Convivencia escolar, sobre todo cuando se han focalizado problemáticas típicas o fuentes que afecten la Convivencia escolar.

### **4.3.3 Responsabilidades de los padres, madres y acudientes**

*Ley 1098, Artículo 39. Obligaciones de la familia.* La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

- 1) Tendrá la obligación de promover en el estudiante el respeto por los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 2) Formarlo, orientarlo y estimularlo en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía. Orientarlo de cómo puede exigir, de manera respetuosa y aplicando una debida reclamación, a que se le respete también, si considera que se le está vulnerando algún derecho.
- 3) Aunque es su deber proteger al estudiante contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal, debe realizar el debido procedimiento para hacer las reclamaciones pertinentes cuando considera que al estudiante se le está vulnerando algún derecho dentro de la institución. Para ello debe recurrir a algún docente o directivo docente, según sea el caso, y hacer la solicitud de manera respetuosa. Nunca debe confrontar a un estudiante y debe evitar confrontar a una madre o a un padre u otra persona de la comunidad educativa dentro de la institución, diferente al personal docente y directivo docente.
- 4) Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés desde la Misión institucional para la mejorar de la convivencia escolar.



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

- 5) Acudir a las reuniones informativas sobre los procesos institucionales para que pueda orientar, de manera más eficaz, su acompañamiento al estudiante.
- 6) Acudir a cada una de las citas que sea requerida por un docente o un directivo docente cuando el estudiante está incumpliendo con su deber y que afecta la convivencia escolar. De incumplir estos llamados, el caso puede ser remitido a otra instancia como Comisaría de familia o al ICBF.

Observación: Cuando hay imposibilidad de que uno de los padres sea acudiente, se procede de la siguiente forma:

- Si es por fallecimiento de ambos o por imposibilidad de que el estudiante esté con alguno de los dos, se asume como acudiente quien tenga la custodia legalizada.
- Si es porque no pueden estar presentes en la matrícula, por ejemplo, cuando ambos trabajan en zonas muy distantes o en el extranjero o uno de ellos está en esta situación y el otro está en condición de calle o convaleciente, la persona que ellos indiquen debe presentar las respectivas autorizaciones, con firma autenticada, explicando las razones de su imposibilidad de matricular al estudiante y especificando todos los datos de la persona que asumirá ser el acudiente: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y parentesco con el estudiante.

## **5. ASPECTOS QUE DEFINEN EL MANUAL DE CONVIVENCIA**

### ***5.1 Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.***

"La higiene es el conjunto de normas y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud. La higiene personal es el concepto básico del aseo, de la limpieza y del cuidado del cuerpo humano"<sup>1</sup>

Para la institución, las normas mínimas de higiene diaria son:

- Tener el cuerpo aseado antes de iniciar la jornada. Es decir, no expeler malos olores, excepto, que sean ocasionados por enfermedad.
- Mantener una buena higiene bucal.
- Orden y limpieza en la vestimenta que se utiliza durante la jornada.
- Practicar buenas posturas para evitar lumbalgias o similares.
- Tener el cabello libre de liendres, piojos o similares.

---

<sup>1</sup> Tomado de: [es.wikipedia/wiki/Higiene](http://es.wikipedia/wiki/Higiene)



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

Para tener buen control sobre la higiene, la institución realizará campañas permanentes de prevención en salud y la formación en buenos hábitos de higiene y alimentación. También de divulgación sobre centros de atención en caso de ser requeridos.

Cuando algún estudiante presente indicios de enfermedad o de alguna situación de higiene que puede afectar a otras personas de la comunidad educativa sea por contagio, por generar mal ambiente por otra situación, comunicarse inmediatamente con su acudiente o sus padres para exigir que sea asistida por un médico o especialista. La estudiante no podrá ingresar a la institución hasta que no presente riesgo, lo que debe ser certificado por un médico o un especialista.

En aquellos casos que haya manifiesta falta de higiene personal y se evidencie deterioro en la salud de algún estudiante, cualquier docente o directivo docente debe contactar su acudiente o padres y exigir las acciones pertinentes que permitan mejorar la situación. En caso de obtener respuesta negativa, de acuerdo con el Código de Infancia y adolescencia, se asume que hay abandono por parte de sus padres o quien tenga la potestad (artículo 39) y, por tanto, el caso debe enviarse a la Comisaría de familia respectiva o a Bienestar familiar, ya que la salud y la seguridad social es un derecho fundamental de los niños y adolescentes (artículos 44 y 45, Constitución política de Colombia; artículo 27, Ley 1098 de 2006).

## ***5.2 Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.***

Debe fomentarse el respeto por los bienes ajenos. Ningún estudiante debe atribuirse el derecho de esconder, hurtar, dañar, apropiarse o utilizar indebidamente las propiedades de algún de sus compañeros o de algún miembro de la comunidad educativa. En caso de que ocurra un hecho de estos o similar se debe hacer un trabajo pedagógico con el estudiante que cometa la violación. Si es necesario o reincide, con sus padres o acudiente. En caso de daño o deterioro a algún bien, el acudiente del estudiante debe responder con reposición total o parcial de ese bien.

Los bienes del estado (material didáctico, insumos, equipos, muebles, etc.) que hacen parte de la institución deben ser cuidados y protegidos, ya que es patrimonio de la sociedad en beneficio de la misión y el alcance de los objetivos que se han propuesto para la institución. Por tanto, es deber de todo miembro de la comunidad educativa hacer uso adecuado de los bienes, muebles, insumos, herramientas, equipos, espacios y de cualquier tipo de recurso disponible en la institución.

También es obligación de cualquier miembro de la comunidad, especialmente del personal docente, administrativo y de apoyo logístico, denunciar cualquier hecho que se presente que tienda hacia el deterioro o mal uso de esos recursos. También



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

es deber de este personal fomentar el buen uso y el cuidado de todos los recursos disponibles.

Todos los recursos con los cuáles cuenta la institución deben estar disponibles para ser utilizados de manera eficaz y eficiente, bajo los controles necesarios y adecuados. A cada espacio, equipo e insumo se le asignará su propio reglamento, con las normas mínimas, para el uso adecuado de esos recursos.

Toda violación contra las pertenencias de la institución o de cualquier persona que se halle dentro de ésta, es un acto denominado *vandalismo*. Esto implica actos como: estropear (pintar, escribir, romper, esconder) los materiales o pertenencias de compañeros, los materiales comunes (insumos de aseo, papelería,...), sobre la estructura (paredes, pisos, baños,...) o equipos de la institución (computadores, televisores).

### **5.3 Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.**

Todos tenemos derecho a convivir, trabajar, estudiar y aprender en ambientes sanos y libres de contaminantes físicos, visuales, auditivos, y de malos olores. Por tanto, cada uno de los miembros de la comunidad educativa, como cualquier persona que se halle en la institución, está en la obligación de conservar y ayudar a conservar el ambiente sano y adecuado para el desarrollo de todas las actividades pertinentes que tiene que ver con los procesos de enseñanza, formación y aprendizaje que se realizan en la institución, procesos directivos, administrativos y de apoyo.

Las aulas, como escenario principal donde se desarrollan procesos académicos y formativos, deben ser espacios que deben contener un clima y un ambiente adecuados para las actividades que allí se desarrollan. Son disruptivas (que irrumpen o interrumpen) las conductas y acciones como: hacer ruidos corporales (risas, toses, eructos, silbidos, gritos, ecos,...), levantarse constantemente del sitio, hacer ruidos con objetos (golpear la mesa, tirar cosas, tamborilear con el lápiz, hacer sonar alarmas,...), hacer constantemente preguntas con el propósito de interrumpir la clase, salir y entrar de clase sin permiso, decir palabras o frases soeces,...

La llegada tarde, tanto a la institución como al aula o a un acto cívico o cultural o a cualquier tipo de evento pedagógico que se realice interna o externamente se considera un acto disruptivo porque, generalmente, interrumpe la actividad.

### **5.4 Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto.**

Las relaciones interpersonales que se desarrollan tanto dentro de la institución como por fuera están regladas, fundamentalmente, sobre los principios (artículos 1 a 10) y los derechos fundamentales (artículos 11 a 41), derechos sociales, económicos y



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

culturales (artículos 42 a 77), derechos colectivos y del ambiente (artículos 78 a 82), establecidos en la Constitución Política Nacional. Todo acto que viole cualquiera de estos principios y derechos y que afecte la integridad de la persona puede denominarse como *violencia<sup>2</sup> interpersonal*. Este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes maneras: entre estudiantes, en la relación entre el profesorado y sus alumnos, entre padres y profesores o entre profesores<sup>3</sup> o personal administrativo.

Debe considerarse siempre que el respeto es un derecho fundamental en Colombia y, por tanto, NO es negociable. Toda persona sea estudiante, profesor, administrativo, directivo, acudiente, ..., debe ser respetado y debe respetar a cualquier otro. Por lo tanto, las relaciones entre estudiantes y profesores siempre deben estar mediadas así.

El poder no se tiene, se ejerce. Hay que diferenciar entre poder y tiranía. El primero se ejerce cuando se logra incidir en el otro considerando sus derechos; es decir, el verdadero poder del profesor en el aula y de los padres se ejerce cuando logra que sus alumnos mejoren y aprendan, transforman, y se logra por persuasión. El reto es encontrar las estrategias y acciones que persuadan al estudiante. Cómo hacer interesante para este lo que aquel pretende enseñar. La tiranía se ejerce por la coacción, es vertical y busca que se imponga el que tenga mayor fuerza.

Por otro lado, el estudiante como aprendiz, además de los derechos constitucionales, tiene derecho a equivocarse, a ser escuchado; pero, a su vez, tiene el deber de mantener un comportamiento que permita que el docente pueda desarrollar sus actividades curriculares y que sus compañeros puedan lograr aprendizajes. De no ser así, su comportamiento se vuelve disruptivo. Pero si siente que se le está vulnerando algún derecho o su integridad, tiene el absoluto derecho a hacer la reclamación respectiva, con todo el respeto y en el marco del debido proceso.

## ***5.5 Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.***

Cuando un miembro de la comunidad educativa considera que se le viola alguno de estos derechos dentro de la institución debe presentar un requerimiento y solicitar una mediación o intervención, según el caso, ante:

---

<sup>2</sup> La agresividad es un acto natural del ser humano, como ser animal, y se considera como un recurso de supervivencia. La violencia, es un acto o un proceso agresivo pero intencionado, incluso, sistemático. La violencia, por tanto, es cultural y adquirida.

<sup>3</sup> Los directivos docentes son considerados, en principio como parte del profesorado.



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

- el profesor que se halle más cercano en el momento del acto violatorio, si el victimario es un estudiante y la víctima otro estudiante. El caso debe ser conocido y apoyado por los directores de grupo a los que pertenecen los estudiantes víctimas y victimarios o que están en conflicto. Si el caso lo amerita, será enviado a coordinación. En esta instancia se determina si debe pasar al Comité de convivencia escolar. Este Comité recomienda los procesos de resolución del conflicto o del acto violatorio y determina si es necesario o no que pase a otras instancias.
- la coordinación, si un estudiante es víctima y el victimario es el profesor o viceversa. La coordinación determinará si el caso debe pasar a Comité de convivencia. También puede determinar que el caso puede ser tratado desde la rectoría y, posiblemente, enviado a la oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación.
- la rectoría, si los hechos se desarrollan entre personal perteneciente al grupo docentes o al personal administrativo o de apoyo logístico de la institución. En cuyo caso se tratará de mediar y apaciguar el conflicto o acto violatorio o se determina si el caso debe pasar a Control Interno de la Secretaría de Educación.
- la coordinación, si el conflicto o el acto violatorio ocurre entre padres de familia y algún profesor. Desde este estamento se determina si el caso debe pasar a Comité de convivencia o a rectoría. Hay que considerar, en este caso, que cualquier acto de violencia interpersonal puede ser demandado, por cualquiera de las partes, ante una instancia judicial, sin necesidad de que sea mediado por el Comité de Convivencia.
- la coordinación o el director de grupo, según el caso, si son padres de familia los que se agreden entre sí. En este caso se intentará realizar una mediación (la realizará la coordinación o a quien designe ésta) para terminar o minimizar el conflicto o el acto violatorio.

De acuerdo con la Ley 1620 y el decreto 1965 de 2013 se conformará el Comité Escolar de Convivencia, cuyas funciones están definidas en la misma ley. Este comité define su reglamento y los procedimientos o protocolos de actuación frente a los conflictos o acciones de violencia que se presenten en la institución y sean remitidos al mismo comité. Para el caso de la institución Ramón Múnera Lopera, el Comité de convivencia estará conformado acorde con lo establecido en la Ley con participación de todos los coordinadores(as) y tendrá vigencia por un año.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que un conflicto se diferencia del acoso escolar, en que en el primero hay tensiones de intereses y las fuerzas tienen cierto grado de simetría, es decir, que en un conflicto no puede definirse una víctima ni victimario, por tanto, se puede mediar y conciliar. Mientras que en el acoso escolar no hay simetría, es decir, se presenta alguien que domina, el victimario, y el que



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

está siendo minimizado, la víctima. En este caso hay que hacer un trabajo discriminado entre ambos y se debe hacer un proceso de restauración por parte del victimario, bajo un proceso de mediación. Ambos casos serán orientados desde el Comité de convivencia escolar.

## **5.6 Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.**

De acuerdo con la sentencia T-430/07, "los uniformes hacen parte de la tradición educativa que busca identificar socialmente a los jóvenes de los distintos centros educativos, por distintas razones, que tienen que ver bien con criterios de pertenencia participantes de determinados valores promovidos por el centro; bien de disciplina, compostura; o bien por razones de seguridad; para identificar a las personas que ingresen a los claustros o como medio de defensa de su integridad física que impone la respectiva formación o aprendizaje. Esto resulta, se repite, congruente con los contenidos propios del derecho a la libertad educativa y de ninguna manera le resulta contrario".

Atendiendo estos dictámenes, para la institución educativa el uniforme se constituye como un símbolo de representación e identificación dentro y fuera de la institución y como tal, es un derecho y un deber de las estudiantes llevarlo acorde con los requerimientos y filosofía de la institución, tanto para estudiantes de preescolar y primaria como de bachillerato. También debe usarse como medida para evitar la discriminación y la competencia entre estudiantes por razones de apariencia y vestimenta personal. Por estas razones se opta por el uso de uniforme en la institución.

En el año 2017 se hizo una encuesta a estudiantes, padres, madres y acudientes sobre si se optara sólo por el uniforme de educación física que estaba establecido. La gran mayoría votó a favor. Por ello el uniforme oficial para los estudiantes del grado transición hasta el grado 11 se compone así: camiseta blanca, sudadera azul rey y tenis blancos o negros. Para quienes usen saco dentro de la institución, este será de color azul rey, como el de la sudadera.

Vale aclarar que el uniforme que se ha definido para la institución debe ser económico y, a la vez, estético. Por tanto, no se exige ninguna calidad ni tipo de tela.

Aunque la presentación personal hace parte del libre desarrollo de la personalidad, se recomienda una buena presentación en aseo y accesorios. Sin embargo, por cuestiones, por ejemplo, de disciplina, si se requieren definir ciertas limitaciones a ello, se puede establecer bajo ciertas regulaciones enmarcadas en la Constitución y la ley. La I. E. Ramón Múnera Lopera ha tenido tradición y reconocimiento tanto en el ámbito local como regional, por lo que es deber de los miembros de su



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

comunidad educativa preservar esta condición. Si la misma comunidad, tal como puede evidenciarse a través de encuestas, solicita regulación al respecto, es el padre o madre de familia y el estudiante quien decide, al matricular al estudiante aquí, acogerse a estas condiciones. Hay que reconocer que hay muchas instituciones en la ciudad que permiten estos usos y tanto el padre de familia como el estudiante tienen plena libertad de escoger donde le conviene más su educación; pero deben acogerse a las normas establecidas.

*"La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo" (sentencia T-569/94).*

### **5.7 Definición de sanciones disciplinarias aplicables a las estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.**

#### *5.7.1 Principios que regulan las actuaciones en pro de la Convivencia escolar*

Las acciones que se realizan en la institución cuando se vulnera la convivencia escolar y los derechos de otras personas dentro de la institución se plantearán y ejecutarán de manera democrática, participativa y pluralista, fundamentada por el respeto, la dignidad humana y el trabajo, y basadas en los siguientes principios:

- *Responsabilidad:* Teniendo en cuenta las responsabilidades definidas en el apartado 4 para cada una de las instancias institucionales.
- *Debido Proceso:* Es un derecho fundamental de cada colombiano (C. N., art. 29), lo que significa que cualquier persona que sea acusada tiene legítimo derecho a conocer los hechos que se le impugna, a presentar pruebas y a controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, a no ser obligado a declarar en su contra y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, y a una segunda instancia. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado culpable.
- *Legalidad:* Todo proceso disciplinario que se realice a un estudiante estará supeditado a los procedimientos, acciones y sanciones que refiera la norma y el Manual de convivencia.
- *Transparencia:* Todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa deben conocer el Manual de convivencia y las actuaciones que se apliquen deben ser reconocidas por los actores correspondientes



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

conforme al Manual y la normatividad vigente.

- **Primacía del Interés general sobre el particular:** El Manual de Convivencia se encaminan a conseguir procesos de convivencia donde prime el bien colectivo sobre el bien particular. La Institución propenderá siempre por mantener un ambiente educativo propicio para el aprendizaje.
- **Participación:** Las acciones y procesos sancionatorios para estudiantes con dificultades en su comportamiento que conlleven a violencias y deterioro del ambiente escolar se definen colegiadamente en el Comité de Convivencia y El Consejo directivo, los cuales tienen participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Donde también se puede propender por el mejoramiento del Manual de Convivencia.
- **Corresponsabilidad.** Todo proceso de actuación frente a situaciones que vulneren la Convivencia escolar que involucre algún estudiante se realiza en compañía y con la anuencia de su acudiente, entendiendo la corresponsabilidad que existe entre la institución educativa y la familia. En caso de que el acudiente se niegue a acompañar el proceso, se exigirá la actuación de otro estamento competente que hace parte del estado, en función de que este hace parte de esa corresponsabilidad.
- **Autonomía:** Las decisiones y actuaciones que devengan acordes con el Manual de convivencia están enmarcadas dentro de la normatividad vigente y atendiendo a la autonomía que esta permite.
- **Diversidad:** El Manual de convivencia y las actuaciones que devengan de su aplicación se fundamentan en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.
- **La Integralidad:** La filosofía del Manual de convivencia y las actuaciones que devengan de su aplicación será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes. Cuando a un estudiante se le lleva a cabo un proceso disciplinario, el objetivo principal de toda acción pedagógica o sancionatoria debe consistir en la mejoría de su comportamiento, obviamente, en proporcionalidad a sus actuaciones.

## *5.7.2 Contextualización de los casos que afectan la Convivencia escolar*

En lo referente a los derechos y deberes de los estudiantes, la sentencia T-772 de 2000 (junio 22), señaló lo siguiente:

*De allí que se reconozca que la educación es un derecho-deber y que, por ende, para el caso de los estudiantes, implica no solo la existencia de*



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

*derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la Imposición de sanciones.*

En este orden de ideas, el buen funcionamiento del sistema educacional depende del concurso interactivo de los planteles, de los padres y de los estudiantes, quienes deben cumplir sus deberes académicos, respetar los reglamentos y las obligaciones disciplinarias establecidas en cada plantel, cuyo incumplimiento puede originar la aplicación de sanciones en el ámbito institucional, según esté previamente previsto.

La Carta Política establece que el Estado no sólo debe brindar a los menores el acceso a la educación sino también garantizar su permanencia en el sistema educativo, tanto en el sector público como en el sector privado. No obstante, tales mandatos están condicionados a un mínimo de cumplimiento por parte de los educandos de los deberes correlativos al derecho a la educación. El estudiante tiene una obligación consigo mismo -en primer lugar-, con la familia, la sociedad y el Estado -en segundo lugar-, para lograr el progreso en su formación académica (T-671/2003).

De acuerdo con todo lo anotado hasta aquí, el procedimiento a seguir para cada caso, depende del contexto en que el estudiante incurre la falta. Hay que tener en cuenta que lo fundamental es llevar el *debido proceso*.

También debe tenerse en cuenta que para definir las acciones pedagógicas o sanciones que deben aplicarse a cada caso, una vez se haya agotado el debido procedimiento, se deben considerar los factores atenuantes (los que permiten adelantar el proceso sin mayores dificultades como reconocimiento de la falta, facilitar el proceso de investigación, los que están relacionados con los antecedentes, con la no premeditación para cometer la falta, evidencias claras de auto reconocimiento de la falta o error, etc.) y los factores agravantes (como aquellos que dificultan el proceso: poner obstáculos para adelantar el proceso, amenazar o incitar a testigos, guardar indebidamente información. También están relacionados con los antecedentes, la premeditación para cometer el acto, la permanencia en el tiempo cometiendo el mismo acto, etc.). Hay que insistir, entonces, que cada situación tiene su propio procedimiento.

### **5.7.3 Debido procedimiento**

De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, la institución cuenta con un Comité de Convivencia, dentro de este existen 3 mesas articuladas, *mesa de promoción y prevención, mesa de mediación y mesa de atención*, para plantear y realizar acciones con miras a fomentar la convivencia institucional,



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación de los estudiantes, prevención de maltrato y cualquier tipo de violencia en la comunidad educativa.

Este Comité establecerá su propio reglamento, los procedimientos a seguir, los requisitos, protocolos de actuación y de control y seguimiento de los casos de estudiantes que violen algún aspecto que hace parte de la sana convivencia escolar y del ambiente que la circunda.

Sin embargo, la mayoría de los conflictos o problemas de convivencia escolar son tratados dentro del aula por el profesor de turno. Así, que es el profesor el más indicado para determinar, en primera instancia, si el caso de un estudiante debe pasar a coordinación o si simplemente se resuelve con el estudiante o padre de familia. Por lo que es necesario contextualizar cada evento o situación. Para ello el maestro cuenta con herramientas como: un cuaderno u otro instrumento de seguimiento (puede ser virtual ya que lo permite el Master 2000), convocar a las partes para ser escuchadas, proponer alternativas de solución, convocar a los padres de familia en caso de ser necesario y notificar al director de grupo o a la coordinación, conocer el manual de convivencia y el procedimiento para cada situación.

Como primer elemento para tener en cuenta un debido procedimiento se hace necesario identificar los tipos de faltas o dificultades de comportamiento que se presentan más comúnmente en la institución, de manera cotidiana, y que permitan plantear acciones de intervención para superar, resolver o mejorar la convivencia escolar. Como resultado del análisis de la convivencia escolar de la institución, se encuentra que, de acuerdo con Sánchez (2009), hay cinco categorías que se dan en el caso de violencia y agresividad en la escuela y que se aplican a nuestra institución:

- *Vandalismo* o violencia contra las pertenencias de la institución educativa o de los otros.
- *Disruptividad* o violencia contra las tareas o actividades escolares.
- *Indisciplina* o violencia contra las normas de la institución.
- *Violencia interpersonal* que afecta a otra u otras personas sea física, moral o psicológica.
- Violencia potencialmente criminal, que pueden convertirse en criminalidad cuando las acciones tienen, o pueden tener, consecuencias penales (situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013).

#### 5.7.4 *Comité de convivencia escolar*

De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, la institución cuenta con un Comité de Convivencia para plantear y realizar acciones de



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

promoción, prevención, atención y seguimiento para los asuntos relacionados con la convivencia escolar.

El Comité de convivencia escolar de la I. E. Ramón Múnera Lopera se conforma con los siguientes miembros:

- *La rectoría*, quien lo preside.
- Los coordinadores.
- *Tres representantes de los docentes*: uno de la jornada de la mañana de la sede Ramón Múnera, otro de la jornada de la tarde y otro de la Escuela Alto de la Cruz elegido por los mismos docentes.
- *El presidente del Consejo de padres*, elegido por los miembros de Consejo de padres.
- *El presidente del Consejo de estudiantes*, elegido por el mismo Consejo de estudiantes.
- *El personero estudiantil*, elegido por todos los estudiantes.
- *El profesional del programa Entorno protector*.
- *El profesional de la UAI*.

Este Comité establecerá su propio reglamento de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley 1620 (funciones y reglamento), los procedimientos a seguir, los requisitos, el seguimiento a los protocolos de actuación y de control y seguimiento de los casos de estudiantes que violen algún aspecto que hace parte de la sana convivencia escolar y del ambiente que la circunda y que no pueden ser resueltos por el profesorado o la coordinación o la rectoría y la ruta de atención a seguir cuando el caso no pueda ser resuelto por el mismo Comité.

Además, estará conformado por tres mesas:

- *Mesa de atención*. Su función principal es tratar los casos que no se lograron resolver en coordinación y rectoría para definir las acciones a seguir acorde con el Manual de convivencia. Estará conformada por los directivos docentes, el psicólogo y el profesional de apoyo de estudiantes con discapacidad.
- *Mesa de promoción de los D.H. y prevención de la violencia escolar*. Su función principal será identificar, planear, ejecutar y hacer seguimiento de estrategias, programas y actividades que logren mitigar o resolver problemáticas de convivencia escolar y prevenir otras posibles.
- *Mesa de Mediación*. Tiene como función principal identificar, plantear, ejecutar y hacer seguimiento de estrategias, programas y actividades



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

encaminadas a fomentar y fortalecer la mediación como estrategia de resolución de conflictos entre estudiantes.

Para la conformación de las mesas de promoción y prevención y la de mediación el Comité definirá su procedimiento dentro de su propio reglamento.

Es importante aclarar que todos y cada uno de los miembros del Comité de convivencia como del Consejo directivo debe guardar absoluta reserva sobre la información que se dé a conocer de personas durante las sesiones.

### 5.7.5 Tipificación de situaciones que afecten negativamente la convivencia escolar

Considerando la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar establecida en la Ley 1620 y el Decreto 1965, se presenta a continuación la siguiente matriz que contiene de una manera más específica las situaciones que serán objeto de intervención frente a problemas de convivencia o violencia escolar.

Tabla 1. Definición de situaciones que afectan la convivencia escolar

		TIPO DE SITUACIONES DECRETO 1965 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
		TIPO I	TIPO II	TIPO III
TIPO DE VIOLENCIA SÁNCHEZ 2011	VANDALISMO	Daños o hurto de objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa que no impidan la continuidad de su uso y que no impliquen daño psíquico o físico a ningún miembro de la comunidad educativa.	Daños o hurto de objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa que impidan la continuidad de su uso o que impliquen daño psíquico o físico que no genere incapacidad.	Daños parciales o totales a objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa y que impliquen la comisión de un delito o que impliquen daño psíquico o físico que genere incapacidad.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

DISRUPTIVIDAD	Acciones disruptivas ocasionales: Gritos, erupciones, lanzamientos de objetos, o cualquier otro comportamiento que afecte las actividades escolares.	Acciones disruptivas repetitivas, sistemáticas que perjudican de manera significativa la convivencia escolar o que pueden ocasionar deterioro a la salud de algún miembro de la comunidad educativa o bullying contra profesores.	Acciones disruptivas repetitivas o sistemáticas que afectan la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, especialmente el bullying contra los profesores y que pueden ocasionar incapacidad.
INDISCIPLINA	Acciones ocasionales que atentan contra alguna de las normas establecidas en la institución.	Faltas repetitiva y sistemática contra las normas institucionales que perjudican de manera significativa la convivencia escolar o que pueden ocasionar deterioro a la salud de algún miembro de la comunidad educativa sin que implique incapacidad.	Faltas repetitivas y sistemáticas contra las normas que evidencian una resistencia total a su cumplimiento y que afectan significativamente la convivencia escolar o que pueden ocasionar deterioro a la salud de algún miembro de la comunidad educativa que implique incapacidad.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

VIOLENCIA INTERPERSONAL	Acciones agresivas ocasionales contra cualquier miembro de la comunidad educativa que no impliquen deterioro en su integridad física o emocional	Acciones agresivas ocasionales o sistemáticas que impliquen deterioro a la integridad física o emocional y que no genere incapacidad. Bullying o cyberbullying contra cualquier miembro de la comunidad educativa y que ocasione deterioro a la integridad física o emocional y que no genere incapacidad.	Acciones agresivas ocasionales o sistemáticas que generen deterioro a la integridad física o emocional que genere incapacidad o que sean comisión de delito hacia cualquier miembro de la comunidad educativa. Bullying o cyberbullying contra cualquier miembro de la comunidad educativa que genere incapacidad o que sea comisión de delito. Acoso o violencia sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
	VIOLENCIA POTENCIALMENTE CRIMINAL		Acciones contempladas como comisión de delito por la legislación colombiana.

Tanto los daños psicológicos o físicos como la incapacidad psíquica o médica deben ser determinados y certificados por un profesional especializado.

Los procedimientos o protocolos de actuación para cada caso que afecte la convivencia escolar se determinan de acuerdo con lo consagrado en el artículo 41 del Decreto 1965, que, según la IE, se encuentran estipulados en la tabla 2.

Además, para el caso de vandalismo, se debe exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidades de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad), según el caso, del material, equipo, insumo u objeto que se ha afectado por la acción del estudiante. Cuando la acción vandálica obedece a un proceso de bullying o acoso escolar o un caso que implique daños morales o físicos a otra persona, además de lo expuesto en las primeras líneas de este párrafo, se deben realizar las acciones pertinentes relacionadas con la violencia interpersonal. Cabe anotar que si cualquier miembro de la institución, especialmente el cuerpo docente,



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

administrativo y de apoyo, que se da cuenta de actos vandálicos contra la institución, está en la obligación a demandarlo; de no hacerlo se verá sometido a las acciones existentes en la normatividad vigente, es decir, el proceso pasa a otra instancia como control interno y procuraduría.

Cuando existen conductas *disruptivas* debe hacerse un seguimiento por parte de los docentes. Vale aclarar que las acciones disruptivas no se caracterizan sólo en el aula, pueden ocurrir durante los descansos, las actividades extracurriculares, la jornada complementaria o en cualquier caso en que el estudiante permanezca dentro de la institución fuera de su jornada escolar. Cuando las acciones son esporádicas se puede determinar desde un llamado de atención por escrito u oral hasta exigir la asistencia a una jornada pedagógica reflexiva para quienes cometan este tipo de conductas. Si es reiterativa, se debe hacer un llamado a sus padres o acudiente y determinar un proceso de seguimiento en procura de la mejora. Si esto no se logra, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin afectar negativamente el transcurso de estas. Si el caso de disruptividad obedece a un posible acoso sobre un docente, el caso debe remitirse al Comité de Convivencia.

Cuando se comete *indisciplina* o violencia contra las normas de la institución (uniforme, puntualidad para ingresar a la institución y a las clases, presencia en actividades curriculares y extracurriculares, comportamiento dentro de espacios de la institución y por fuera cuando afecte la imagen de la institución, actitud frente a los llamados de atención, y similares) se debe hacer desde un llamado de atención o un compromiso. Cualquier profesor o directivo docente de la institución puede hacer observaciones a cualquier estudiante de la institución y exigir un proceso disciplinario si considera que el caso lo amerita. La estudiante debe acatar con respeto las observaciones de los docentes o directivos docentes y, si considera que hay injusticia, puede acudir a los recursos que le permite la norma y la ley (pedir aclaración por escrito, solicitar reposición, solicitar aclaración en público si se ha afectado el buen nombre, etc.). Cualquier acto de indiferencia, desacato, altanería, etc., debe ser considerado como un agravante en el proceso disciplinario. Si el estudiante, después del llamado de atención, persiste en violar la norma institucional, debe asistir a algunas actividades pedagógicas con fines reflexivos, que puede incluir la asistencia a los mismos de uno de sus padres o su acudiente. Si no hay mejoría o se agrava la situación se debe avanzar el proceso disciplinario hacia sanciones por parte del comité de convivencia.

En el caso de *Violencia interpersonal*, es muy importante considerar la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, ambas normas del 2013. Para no hacer extensiva esta normatividad se recomienda, para cualquier procedimiento, asistirse por la reglamentación actualizada del Comité de convivencia.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

Cuando el caso se considera como violencia potencialmente criminal, se procede, de acuerdo con las situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013, y cuyo protocolo de actuación está reglamentado por el mismo decreto y el reglamento interno del Comité de Convivencia. Teniendo en cuenta que quien activa la ruta de atención es, en primera instancia, el rector; pero la debe activar la coordinación o cualquier docente según las circunstancias o los hechos. Por ejemplo, si en un determinado momento no están los directivos o las actividades que se encuentren desarrollando no les permite atender un caso, el profesor testigo de los hechos es quien debe activar la ruta. De igual manera, si no está el rector, la activa el coordinador.

Cuando se detecte que algún estudiante está usando fármacos sin prescripción médica y de manera adictiva, narcóticos, licor o similares, se debe exigir a la familia que ingrese a un proceso de tratamiento y control en entidades especializadas. La institución le brindará todo el apoyo posible en la medida que el estudiante y su familia facilite el proceso de recuperación. Si un estudiante está ejerciendo tráfico de estupefacientes, cualquier tipo de droga o licor dentro de la institución, se procede, de acuerdo con las situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013, y cuyo protocolo de actuación está reglamentado por el mismo decreto y el reglamento interno del Comité de Convivencia.

En general, todo proceso disciplinario que se desarrolle será siempre notificado a su acudiente y padres. Vale recordar que cada acudiente tiene su propio *usuario contraseña* para ingresar al Master2000, sistema que administra la información académica, personal y de convivencia de cada uno de los estudiantes de la institución, lo que les permite llevar seguimiento desde cualquier lugar de la Tierra y en cualquier momento del estudiante. Cada estudiante también tiene su *usuario y contraseña* para que le pueda hacer seguimiento a su proceso en cualquier momento y lugar. Cuando se inicia y se desarrolla proceso disciplinario a un estudiante, en la pestaña "anecdotario" del sistema se van describiendo las actuaciones del estudiante, quedando registrado cuál es el docente o el directivo que hizo la observación. Cuando el proceso pasa a coordinación o a Comité de convivencia, se describe el comportamiento característico del estudiante objeto del proceso en la pestaña "observador" y se describen las acciones y seguimiento en la pestaña "proceso disciplinario".

Si después de agotados los recursos de acciones pedagógicas, las preventivas y las correctivas se identifica claramente que el estudiante no muestra voluntad de mejorar o sus acciones demuestran persistencia en sus dificultades comportamentales y, si estas afectan significativamente la convivencia, el caso se envía a Consejo Directivo sugiriendo la *pérdida de cupo* para el año lectivo siguiente. Si es aprobado en esta instancia, se notifica al acudiente y al estudiante por medio de resolución rectoral.

Si un estudiante del grado undécimo comete un acto de violencia que ocasione afectaciones graves físicas o psíquicas a personas dentro de la institución o por



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

fuera, si el caso se relaciona con su situación como estudiante, o que realice un atentado contra la comunidad educativa, se le puede negar su participación en el acto protocolario de graduación. No se debe tomar esto como una sanción disciplinaria sino como una postura ética institucional y como una sanción moral y social, puesto que NO queda bien hacer tal reconocimiento a alguien que ha realizado tal afectación. Obviamente, si cumple los requisitos de graduación, se le entregará su respectivo diploma y acta *"por ventanilla"* en fecha posterior al acto protocolario de graduación.

De acuerdo con la normatividad vigente, si algún estudiante es "no promovido" durante dos años consecutivos, no puede ser matriculado en la institución y, por tanto, debe ser transferido a otra institución educativa. Esto con el ánimo de considerar que, si un estudiante mantiene un nivel formativo de bajo desempeño, en general, y persiste en él, al cabo de dos años, debe entenderse, entonces, que el ambiente educativo de la institución no es el propicio para él o ella y que, de persistir, es poco probable que lo supere como es debido. Por tanto, esta norma exige que sea "transferida" a otra institución, no por castigo, sino con el ánimo de permitirle otro clima, es decir, otras oportunidades, que le brinden mejores posibilidades de un buen desarrollo. La institución, para la transferencia, puede asignar un cupo en la institución donde haya disponibilidad, dentro del núcleo. Si los padres o acudiente del estudiante rechazan la opción, se hacen responsables, entonces, de buscar el cupo donde ellos crean conveniente.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

Tabla 2. Procedimiento frente a situaciones que afectan la convivencia escolar

TIPO DE SITUACIONES DECRETO 1965 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
TIPO I	TIPO II	TIPO III
<p>Exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidad de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad), según el caso, del material, equipo, insumo u objeto que se ha afectado por la acción del estudiante.</p> <p>Quien cause daño debe manifestar actitud de cambio.</p>	<p>Exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidad de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad), según el caso, del material, equipo, insumo u objeto que se ha afectado por la acción vandálica obedece a un proceso de bullying o acoso escolar o un caso que implique daños morales o físicos a otra persona, además de lo expuesto en las primeras líneas de este párrafo, se deben realizar las acciones pertinentes relacionadas con la violencia interpersonal. Cabe anotar que si cualquier miembro de la institución, especialmente, del cuerpo docente, administrativo y de apoyo, que se dé cuenta de actos vandálicos contra la institución está en la obligación de informar o demandar; de no hacerlo se verá sometido a las acciones existentes en la normatividad</p>	<p>Se tiene en cuenta el mismo procedimiento del Tipo II; pero, además, demanda ante las instituciones pertinentes: Fiscalía, Policía de Infancia y adolescencia, etc.</p> <p>La institución actúa conforme defina el juez o funcionario pertinente.</p>
VANDALISMO		
TIPO DE VIOLENCIA SÁNCHEZ 2011		



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

			<p>vigente, es decir, el proceso pasa a otra instancia como control interno.</p>	
--	--	--	--	--



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

<b>DISRUPTIVIDAD</b>		
<p>Quando las acciones son esporádicas se puede determinar desde un llamado de atención por escrito u oral hasta exigir la asistencia a una jornada pedagógica reflexiva para quienes cometan este tipo de conductas. Si es reiterativa, se debe hacer un llamado a sus padres o acudiente y determinar un proceso de seguimiento en procura de la mejora.</p>	<p>Si el caso de disruptividad obedece a un posible acoso sobre un docente, el caso debe remitirse al Comité de Convivencia escolar.</p> <p>Si incide en la salud mental o psicológica de algún miembro del grupo o del profesor, se puede exigir al acudiente del estudiante que financie la asistencia de esa persona afectada por un profesional pertinente. Puede ocurrir que se recurra a ello para todo el grupo.</p>	<p>Si las acciones disruptivas persisten y no han servido las acciones descritas en los casos tipo I y II, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin afectar negativamente el transcurso de estas.</p> <p>Quando afecta significativamente la salud de un docente u otro miembro del grupo, se puede demandar el caso ante otra instancia como la Fiscalía.</p>



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

INDISCIPLINA		
<p>Quando se comete <i>indisciplina</i> o violencia contra las normas de la institución (uniforme, puntualidad para ingresar a la institución y a las clases, presencia en actividades curriculares y extracurriculares, comportamiento dentro de espacios de la institución y por fuera cuando afecte la imagen de la institución, actitud frente a los llamados de atención, y similares) se debe hacer desde un llamado de atención o un compromiso. Cualquier profesor o directivo docente de la institución puede hacer observaciones a cualquier estudiante de la institución y exigir un proceso disciplinario si considera que el caso lo amerita. Cualquier acto de indiferencia, desacato, altanería, etc., debe ser considerado como un agravante en el proceso disciplinario. Si el</p>	<p>Si no hay mejoría o se agrava la situación se debe avanzar el proceso disciplinario hacia sanciones por parte del rector. Se considera Tipo II teniendo en cuenta que el desgaste que los docentes y directivos docentes tienen ante este tipo de situaciones afecta su salud mental.</p> <p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado y requiere la asistencia de un profesional, el acudiente del estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados.</p>	<p>Si las acciones disruptivas persisten y no han servido las acciones descritas en los casos tipo I y II, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin afectar negativamente el transcurso de estas, ya que tal actitud lleva a un desgaste psicológico sistemático de docentes y directivos docentes que puede llevar a incapacidad.</p>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera  
"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

	<p>estudiante, después del llamado de atención, persiste en violar la norma institucional, debe asistir a algunos actividades pedagógicas con fines reflexivos, que puede incluir la asistencia a los mismos de uno de sus padres o su acudiente.</p>		
--	---	--	--



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

	VIOLENCIA INTERPERSONAL		
<p>Aplicar la mediación ya sea de un estudiante o del mismo docente.</p> <p>Se puede hacer una observación oral o escrita y solicitar a las partes un acuerdo verbal de no agresión o similar.</p> <p>Llevar registro de los casos que ameritan y realizar seguimiento.</p>	<p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado en su salud mental o física por un conflicto o por acoso, de tal manera que requiera la asistencia de un profesional, el acudiente de el estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados.</p> <p>En cualquier caso de este tipo, debe informarse a coordinación, donde se identificarán y realizarán las acciones pertinentes para detener el proceso de acoso o el conflicto. La coordinación deberá informar al Comité de convivencia sobre estos casos y enviar, a su juicio, aquellos que ameriten ser tratados por el mismo Comité.</p>	<p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado en su salud mental o física por un conflicto o por acoso, de tal manera que requiera ser incapacitado o, incluso, hospitalizado, el acudiente de el estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados. Además, se informará a las instituciones pertinentes como Fiscalía, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y adolescencia, etc.</p> <p>En el caso de bullying comprobado o de cyberacoso, se debe remitir a las entidades pertinentes. La institución aplicará medidas cautelares mientras hay juzgamiento de los jueces o del funcionario respectivo, para proteger las presuntas víctimas del caso. Estas medidas pueden ser: aislar temporalmente al agresor de los espacios de la víctima; pero aplicándole sanciones pedagógicas como analizar un video pertinente con la falta, realizar un escrito, etc.</p>	



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

VIOLENCIA POTENCIALMENTE CRIMINAL	No aplica	No aplica	Debe considerarse la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, ambas normas del 2013.  La institución aplicará medidas cautelares mientras hay juzgamiento de los jueces o del funcionario respectivo, para proteger las presuntas víctimas del caso. Estas medidas pueden ser: aislar temporalmente al agresor de los espacios de la víctima; pero aplicándole sanciones pedagógicas como analizar un video pertinente con la falta, realizar un escrito, etc.
---	-----------	-----------	---



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

### ***5.8 Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo, Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes y el contralor estudiantil.***

La conformación, funcionalidad y actuación del Gobierno escolar está claramente definido en la Constitución Política y en las normas vigentes. Para hacerlo efectivo, el rector designará, a más tardar para octubre de cada año, un equipo conformado por docentes y la coordinación que defina el reglamento y el procedimiento para la divulgación, promoción e implementación del proceso de conformación del Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de estudiantes, el Consejo de padres, el Comité de Convivencia, la Personería estudiantil y la Contraloría escolar. Además, la evaluación de cada uno de esos estamentos.

Este reglamento se pondrá a consideración del Consejo Directivo y se tendrá en cuenta las recomendaciones, observaciones y sugerencias que allí se haga para su ejecución durante el año lectivo correspondiente.

### ***5.9 Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.***

El servicio de alimentación que provee la institución está articulado con el programa nutricional de restaurantes escolares que provee y administra las secretarías de Educación y Bienestar social de la Alcaldía, por tanto, lo que corresponde a la institución es poner a disposición la logística para la distribución de los alimentos que llegan provenientes del operador que definen las secretarías mencionadas, definir cuáles son los usuarios, de acuerdo con los requisitos y el reglamento del servicio, definir un docente que colabore con la implementación y hacer veeduría del servicio.

Para el servicio de transporte, la institución no tiene ningún compromiso con ninguno de los contratistas que contratan los padres o acudientes para el transporte de estudiantes tanto a la llegada del colegio como a la salida. Por tanto, la institución no puede someterse a las condiciones de los transportadores.

Cuando se requiere transporte para salidas pedagógicas, el servicio debe contratarse, de acuerdo con las condiciones establecidas por la norma y por la Alcaldía.



# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

Las actividades establecidas en la jornada complementaria son contratadas directamente con la Alcaldía y administradas por los operadores que la misma defina. La institución pone a disposición el local y colabora con el proceso asignado espacios, equipos e insumos necesarios.

## ***5.10 Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.***

El medio de comunicación por excelencia establecido en la institución es el sitio [www.ieramonmuneralopera.com](http://www.ieramonmuneralopera.com), donde se publica el PEI, el SIEE, el Manual de convivencia, el reglamento del Comité de convivencia, los cronogramas, los links con los blogs de cada uno de los docentes y directivos docentes de la institución, etc.

El uso de carteleras y otros medios puede reglamentarse a través de un proyecto de comunicación que se desarrolle a través del área de humanidades, teniendo en cuenta los principios de libre expresión, los demás principios constitucionales y la participación activa, libre y espontánea de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

## ***5.11 Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud***

Teniendo en cuenta que es el Consejo directivo quien define el presupuesto anual de la institución, el rubro que corresponde a la compra y adquisición de material didáctico, textos y equipos debe estar orientado desde las necesidades manifiestas de la comunidad educativa al respecto.

El seguro de vida de los estudiantes está regido y proveído por la Secretaria de Educación y, lo que corresponde a salud, a la EPS en que esté afiliado el estudiante o el régimen subsidiado, si es el caso.

## ***5.12 Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar***

Quien se responsabilice por el manejo de la biblioteca debe presentar, antes de terminado el año lectivo escolar, la propuesta de reglamento y operación de la biblioteca para ser revisado, mejorado y aprobado por los directivos docentes, bajo la responsabilidad de la rectoría.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**CARLOS OCTAVIO GÓMEZ TABARES**

Rector

**LUZ NOHEMY LEDESMA ALZATE**

Representante Sector Productivo

**VIVIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ**

Representante docentes

**GUILLERMO ÁLVAREZ DÍEZ**

Representante docentes

**DYLAN RÍOS HENAO**

Representante estudiantes

**ANGELO JESÚS RAMÍREZ NAVA**

Representante Padres de familia

**REYMAR SUSANA ALDAMA CIGNARELLA**

Representante Padres de familia

Ausente

**MAURICIO GUTIÉRREZ**

Representante Egresados



# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA**

Secciones Alto de la Cruz y Ramón Múnera Lopera

*"Paz, Amor y Verdad"*

Aprobado por Resolución 16199 de Noviembre 27 de 2002

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disentimiento formará parte integral de este documento)